



Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500638581



20155500638581

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA
CALLE 26 No. 2B - 51 EL PRADO
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20400** de **30/09/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(- 20400) 30 SEP 2015

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, demás normas concordantes Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 2.2.1.7.1.2. Del Capítulo 7 Sección 1 del Decreto 1079 de 2015 establece que *"La inspección, Vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de*

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**

Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**, identificada con **NIT. 800032708-5** fue habilitada mediante la **resolución 08 de fecha 24 de Enero de 2002**, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."*

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**, presuntamente no se registro en el sistema **VIGIA** como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normalidad."

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**

(...)

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."*

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**, con domicilio ubicado en la **CALLE 26 NRO 2B - 51 EL PRADO**, de la ciudad de **SANTA MARTA Departamento de MAGDALENA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.**, identificada con **NIT. 819000500 - 2**

Automotor de Carga DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA., identificada con **NIT. 819000500 - 2**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

-20400 30 SEP 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner Mongui U.
Revisó: Donaldo Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control
C:\Users\HANNERMONGUI\Documents\VIGIA PROYECTOS\REPARTO 4\APIAP DISTRIB LA PERLA
LTDA.doc

[Inicio](#) | [Estadísticas](#) | [Reporte de Veedurías](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.
Surto	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matriculación	000040862
Identificación	NIT 819000500 - 2
Código Adu. Renovado	2014
Fecha de Matriculación	19960129
Fecha de Vigencia	20160125
Estatus de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Total Pasivos Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Ingresos	0.00
Vigencia	SI

Actividades Económicas

1 - 411 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Tienda por Comercio	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CALLE 26 NRO 28 - 51 EL PRADO
Teléfono Comercial	3157417379
Dirección Postal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Código Postal	CALLE 26 NRO 28 - 51 EL PRADO
Teléfono Postal	3157417379
Correo Electrónico	distri_perla@yahoo.com.ar

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		DISTRIBUCIONES LA PERLA	SANTA MARTA	Establecimiento				
		LA ISLA AGUILA	SANTA MARTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificados de Existencia y Representación Legal

Ver Certificados de Matriculación Mercantil

Ver Establecimientos Legales

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donakdnegrtte](#)

7/23/2014

Detalle Registro Mercantil



	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
--	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8190005002
NOMBRE Y SIGLA	DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA - LA PERLA LTDA * CANCELO HABILITACIO
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CALLE 10 C No. 3-22
TÉLEFONO	4224696
TAXY CORREO ELECTRÓNICO	- transportelaperla@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	DAVIDJULIAOABELLA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
8	24/01/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

B
C= Cancelada
H= Habilitada



RUES
República de Colombia y
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.
N.I.T.:819000500-2
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 26 NRO 2B - 51 EL PRADO
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3157417379
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 26 NRO 2B - 51 EL PRADO
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL:distri_perla@yahoo.com.ar

E-MAIL NOT. JUDICIAL:distri_perla@yahoo.com.ar

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3157417379
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00040862 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE ENERO DE 1996
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 19 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000165 DE NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA DEL 26 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00008730 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001026	2001/07/28	NOTARIA OCTAVA	BAR	00013637	2001/08/06
0001066	2001/08/04	NOTARIA OCTAVA	BAR	00013672	2001/08/30
0003288	2001/11/19	NOTARIA TERCERA	SAN	00013850	2001/11/21
0003726	2001/12/29	NOTARIA TERCERA	SAN	00014013	2002/01/31
0003513	2007/12/11	NOTARIA TERCERA	SAN	00022042	2008/05/02
0001180	2008/06/06	NOTARIA PRIMERA	SAN	00022261	2008/06/11

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE ENERO DE 2016 .



RUEES
Asociación de Empresarios y Comerciantes
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA LA COMPRA, DISTRIBUCION, TRANSPORTE, SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS, ESPECIALMENTE CERVEZAS, REFRESCOS, ALIMENTOS, LICORES Y CIGARRILLOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. LA SOCIEDAD PODRA ABRIR SUCURSALES EN EL EXTERIOR, EXPLOTAR EL NEGOCIO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, TRANSPORTE DE CARGA, TERRESTRE, MARITIMO, AEREO, MULTIMODAL, INTERMODA, NACIONAL, INTERNACIONAL, TRANSPORTE ESPECIAL DE ESTUDIANTES Y ASALARIADOS, TRANSPORTE DE TURISMO, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, PRESTACION DE ACOMPAÑAMIENTO VEHICULARES, SUMINISTROS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES SERVICIOS DE LOCALIZACION DE VEHICULOS, COORDINACION DE TRAFICO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE, SUMINISTRO DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA OPERACION DE COMUNICACIONES Y DE CONTROL DE TRAFICO DE MEDIO DE TRANSPORTE LA SOCIEDAD ADEMAS PODRA REALIZAR ACTIVIDADES COMO AGENTE DE CARGA EMBARCADOR, OPERADOR, PORTUARIO, COMISIONISTA DE TRANSPORTE, REPRESENTANTES VENDEDORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONALES O EXTRANJERAS. LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN DEDICARSE A INVERTIR EN EL NEGOCIO DE ARRIENDO O DE VENTAS DE CONTENEDORES, EN EMPRESAS DEDICADAS A LA DISTRIBUCCION DE MERCANCIAS PUERTA A PUERTA Y ALMACENAMIENTO DE LAS MISMAS, EN EMPRESAS DEDICADAS A LA CONTRATACION DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE TODA CLASE, EN EMPRESAS DEDICADAS A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, ASI COMO EN SOCIEDADES ENCARGADAS DE REPRESENTAR A CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A LA FABRICACION O COMERCIALIZACION DE TALES EQUIPOS O PRODUCTOS. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ADQUIRIR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, O FUSIONARSE CON ELLAS. LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A LA VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, PRODUCCION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION Y EL COMERCIO EN GENERAL. LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS DE TODO TIPO. REALIZACION DE CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES Y OBRAS CIVILES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA NOMBRAR AGENTES Y REPRESENTANTES EN DISTINTAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS Y OPERACIONES CON LA BANCA NACIONAL E INTERNACIONAL, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, ADQUIRIR, EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE VALORES BURSATILES O TITULOS VALORES, REALIZAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES CON SIMILAR OBJETO SOCIAL CON EL FIN DE PARTICIPAR EN LICITACIONES CONTRATACIONES DIRECTAS PUBLICAS O PRIVADAS O PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR, POSEER, ENAJENAR, HIPOTECAR O PIGNORAR BIENES MUEBLE E INMUEBLES. SE ENTENDERAN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CONTRAER Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL PODRA SER DESARROLLADO POR LA SOCIEDAD COMO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, PARA EJECUTAR TODO O PARTE DE UN



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CONTRATO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA EJECUCION DE UNA CUALQUIERA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, Y PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA NOMBRAR DISTRIBUCIONES O REPRESENTANTES DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALICE, ENSAMBLE O FABRIQUE EN DISTINTAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO BANCARIOS Y OPERACIONES CON LA BANCA NACIONAL E INTERNACIONAL, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, ADQUIRIR, EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE VALORES BURSATILES O TITULOS VALORES, REALIZAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES CON SIMILAR OBJETO SOCIAL CON EL FIN DE PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONTRATACIONES, DIRECTAS PUBLICAS O PRIVADAS O PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL ADQUIRIR, POSEER, ENAJENAR, HIPOTECAR O PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 300,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,500.00 CUOTAS	
CON VALOR NOMINAL DE \$ 200,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:	
- SOCIOS CAPITALISTA(S)	
FLOREZ PURIN MONICA PATRICIA	C.C. 00022447976
NO. CUOTAS: 525.00	VALOR:\$105,000,000.0
JULIAO ABELLO DAVID	C.C. 00008763180
NO. CUOTAS: 975.00	VALOR:\$195,000,000.0
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,500.00	VALOR :\$300,000,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0000423 DE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DEL 14 DE MARZO DE 2011 , INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00004258 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
EMBARGO CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SEÑOR DAVID JULIAO ABELLLO

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003726 DE NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00014013 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
JULIAO ABELLO DAVID	C.C.00008763180
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 25 DE FEBRERO DE 2009 , INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00023666 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):	



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE FLOREZ PURIN MONICA PATRICIA	C.C.00022447976

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y TENDRA FACULTAD EXPRESA PARA ENAJENAR, ADQUIRIR, Y GRAVAR LOS BIENES, INMUEBLES O MUEBLES DE LA MISMA. PODRA IGUALMENTE EL GERENTE DESIGNAR APODERADOS CUANDO ELLO SE REQUIERAN, SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA REALIZAR NEGOCIACIONES CUYO VALOR EXCEDA DE CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.0000.00. ML. A EXCEPCION DE LAS NEGOCIACIONES OPERACIONALES QUE REALICE LA SOCIEDAD CON CERVECERIA AGUILA S.A. POR LA COMPRA DE PRODUCTOS DE DISTRIBUCION DE REFRESCOS Y CERVEZAS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2010 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00025585 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SARMIENTO BARRERO DAVID	C.C.00008714760

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : DISTRIBUCIONES LA PERLA
 MATRICULA NO. 00040863 DEL 29 DE ENERO DE 1996
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MAYO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Departamento de Santa Marta

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 01/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500618141



20155500618141

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA
CALLE 26 No. 2B - 51 EL PRADO
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

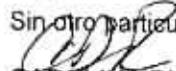
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20400 de 30/09/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_10_01_08_56_38.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA
CALLE 26 No. 2B - 51 EL PRADO
SANTAMARTA - MAGDALENA

472

REMITENTE

Nombre: **Razon Social**
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA
CALLE 26 No. 2B - 51 EL PRADO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Código Postal: 110231

Departamento: **MAGDALENA**
Código Postal: 110231
Envío: **260541937601**

DESTINATARIO

Nombre: **Razon Social**
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA

Código Postal: 110231

Departamento: **MAGDALENA**

Código Postal: 110231

Envío: **Pre-Admisión**

8 901

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Faltante	Apertado/Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	2010 15	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
CC	CC		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

Observaciones: *Handwritten signature*

Oficina principal
Centro de Conciliación Superintendencia
PBX: 3526700 - Bogotá D.C.